



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también Número de Pasaporte, NIT, de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

## **CONTRATO No. 26/2018**

### **“SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA LA FACILITACION DE UN PROCESO DE RECUPERACION DE MEMORIA Y APOYO PSICOSOCIAL CON MUJERES SOBREVIVIENTES DE LA MASACRE DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS”**

#### **ORIGEN DE FONDOS: GOES**

#### **CONSULTORA: UNION DE PERSONAS 2 KAWOQ**

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **ANDREA BILBAO DOBLADO**, treinta y nueve años de edad, de



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también Número de Pasaporte, NIT, de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

nacionalidad española, del domicilio temporal de Mejicanos, departamento de San Salvador, con mi pasaporte , XDC [REDACTED], expedido España el uno de febrero de dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Administrativa de la sociedad de hecho o asocio UNION DE PERSONAS 2 KAWOQ, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con vencimiento el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete , con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Matriz, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Nelson Antonio Castillo Ramirez, asentada en el folio doscientos diez de su protocolo b) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Hecho, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Bairon Enrique Rican Alvarado, y asentada en el número diez, del libro dos de su protocolo; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador , a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de Jovita Rosa Alvarado, asentada en el numero trescientos cincuenta y nueve, del libro setenta y tres de su protocolo. En la cual consta que es de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es de dos años contados a partir de la modificación hecha en esa misma fecha , y que la Representante Legal estará a cargo de MARIA ROSARIO HERNANDEZ CAMACHO y CRISTINA MARTINEZ OLIVE quienes podrán actuar conjunta o separadamente; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en este instrumento me denominare **LA CONSULTORA** ; **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número ciento cuarenta y cuatro/ dos mil dieciocho, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA LA FACILITACION DE UN PROCESO DE RECUPERACION DE MEMORIA Y APOYO PSICOSOCIAL CON MUJERES SOBREVIVIENTES DE LA MASACRE DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS ”**, el presente contrato de servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Recuperar la memoria histórica de mujeres sobrevivientes de violencia en contexto de conflicto armado mediante un proceso con apoyo psicosocial y un encuentro. **II) DOCUMENTOS**



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también Número de Pasaporte, NIT, de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

**CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Requisición de Adquisición de Obras Bienes y/o Servicios número cinco mil novecientos sesenta; b.) Oferta de fecha trece de junio de dos mil dieciocho c.) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año dos mil dieciocho, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar a la consultora la cantidad **QUINCE MIL 00/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00)** en el cual se incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y será cancelado de la manera siguiente: **a) Pago inicial:** El primer pago se hará contra entrega y aprobación del Producto uno, el que deberá ser entregado en un periodo máximo de DOCE (12) días calendario a partir de la orden de inicio. El pago corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor de contrato, equivalente a **CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00);** **b) Segundo Pago:** Se hará contra entrega y aprobación del producto dos el cual será presentado a más tardar SETENTA Y TRES (73) días calendario a partir de la orden de inicio El pago corresponderá al sesenta por ciento (30%) del valor de contrato, equivalente a **CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,500.00);** **c) Tercer Pago:** Se hará contra entrega y aprobación del producto tres, el cual deberá ser presentado a más tardar a los CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la Orden de inicio: El pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, equivalente a **SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,000.00).** Cada pago anteriormente detallado se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO.** El plazo de la presente consultoría es de carácter temporal, tendrá un plazo de ejecución máximo de CIENTO



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también Número de Pasaporte, NIT, de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

VEINTE (120) días calendario. La vigencia del presente contrato es a partir de la orden de inicio. **V)**

**FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Todos productos se presentaran en 3 copias en formato digital (Word y PDF) y 3 copias físicas, en tamaño carta, letra calibri a 12 puntos, interlineado 1.5 puntos. Se deberá entregar además todos los documentos de apoyo, información y resultantes de la consultoría. La entrega de los documentos se hará a través de la Administradora del Contrato. **VI)**

**PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitaciones a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, la consultora deberá

presentar lo siguiente: i) **Producto Uno:** Plan de trabajo, documento con el diseño que contenga la metodología del encuentro La fecha de entrega será de siete (7) días hábiles posterior a la orden de inicio.

La contraparte técnica cuenta con cinco (5) días para revisión, aprobación. y subsanación de

observaciones del producto por parte de la consultora, ii) **Producto Dos.** Informe sobre el desarrollo de

las jornadas de la 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del proceso de recuperación de memoria y apoyo psicosocial, presentado

en un máximo de sesenta y seis (66) días calendarios a partir de la Orden de Inicio. La contraparte

técnica cuenta con siete (7) días para revisión, aprobación y subsanación de observaciones del producto

por parte de la consultora. iii) Informe sobre el desarrollo de las jornadas 7,8,8 y 10 del proceso de

recuperación de memoria y el desarrollo del encuentro de mujeres sobrevivientes de conflictos armados.

Debiendo contener Sistematización de las jornadas 7, 8, 9, y 10; Sistematización del encuentro;

Conclusiones y Recomendaciones; presentación del proceso en formato power point y carpeta fotográfica

del proceso. El cual deberá presentarse en un plazo máximo de ciento trece (113) días calendario

contados a partir de la orden de inicio. La contraparte técnica cuenta con siete (7) días para revisión,

aprobación y subsanación de observaciones del producto por parte de la consultora. **VII) GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se

obliga a presentar a “La contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, posterior a la recepción

de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE

CONTRATO por un valor de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$1,500.00), equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de Gobierno

de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en noventa

días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se

tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin

detrimento de la acción que le compete a “La contratante” para reclamar los daños y perjuicios. **VIII)**



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también Número de Pasaporte, NIT, de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a persona que ocupa el cargo de técnica de la Gerencia Técnica y de Planificación, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **X) COORDINACIÓN.** La ejercerá el ISDEMU a través de una contraparte técnica designada de la Gerencia Técnica y Planificación. **XI) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA:** La consultora tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas, que de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato. Deberá esta anuente a responder las consultas que se formulan tanto y durante la realización del proceso como posterior a los resultados finales. Además los productos o resultados esperados deberán presentarse en tiempo y forma, según se detallan en este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “La Contratante” la correspondiente resolución de prórroga. **XIII. CESION.** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento la consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo la



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también Número de Pasaporte, NIT, de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la consultora , quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La contratante. **XIX. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX. NOTIFICACIONES.** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: [m.manzano@isdemu.gob.sv](mailto:m.manzano@isdemu.gob.sv) y [z.flores@isdemu.gob.sv](mailto:z.flores@isdemu.gob.sv) , a través del Administrador de Contrato y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; La consultora señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED]; teléfono: [REDACTED]



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también Número de Pasaporte, NIT, de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

██████████; los correos electrónicos: ██████████ y ██████████  
██████████ a través de Cristina Martinez Olive. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Yanira Maridol Argueta Martínez  
**Directora Ejecutiva**

Andrea Bilbao Doblado  
**La Consultora**